

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
ARICA – CHILE

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE  
COOPERACION ENTRE UNIVERSIDAD DE  
TARAPACA Y UNIVERSIDAD FINIS TERRAE.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1162/2013.**

Arica, diciembre 20 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Carta A.J. N°243/2013, de noviembre 26 de 2013, Traslado T/FACSL N°276/2013, de noviembre 28 de 2013, Traslado REC. N°583.13, de diciembre 19 de 2013; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y LA UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**; de fecha 14 de octubre de 2013, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.

Registrese, comuníquese y archívese.

  
**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad

ERP.ILA.ycl.

  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

03 ENE 2014



UNIVERSIDAD  
**Finis Terrae**  
VINCE IN BONO MALUM



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Méjico 2000

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Y  
LA UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**

En Arica a 14 de octubre del año 2013, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector don EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE, chileno, casado, ingeniero comercial, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante “la UTA” por una parte y por la otra la “**UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**”, Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol único tributario número 70.884.700-3, con domicilio en Pedro de Valdivia N° 1509, comuna de Providencia, en adelante “la UFT”, representada por don CRISTIAN NAZER ASTORGA, chileno, médico, Cédula nacional de identidad número [REDACTED], en su carácter de Rector, se ha convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El interés de las partes en promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua y de aunar esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo de la docencia universitaria; de la investigación científica y tecnológica, de la extensión y capacitación superior en pre y postgrado.
- 2.- La conveniencia de fomentar el intercambio de proyectos y programas académicos de pre y postgrado, crear y efectuar trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, y de contribuir a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.
- 3.- También se constituye en objeto del presente acuerdo general, la promoción y desarrollo de intercambio académico y estudiantil, con la convicción compartida de que estos contribuyen a la visión global de ambas instituciones. Los intercambios de estudiantes y docentes también figurarán en acuerdos específicos, adecuados a la especialidad del caso siendo este emergente del presente convenio marco.



**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** La UTA y la UFT acuerdan fomentar el intercambio académico entre ambas universidades a través de dictación y participación en cursos, seminarios, diplomados, magíster u otros programas de post títulos y postgrado, conferencias o charlas de especialidad u otros que contribuyan al perfeccionamiento académico en todas sus instancias.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la UTA y la UFT acuerdan intercambiar permanentemente información acerca de actividades académicas científicas y tecnológicas, tales como congresos, seminarios u otras, como asimismo sobre visitas de profesores e investigadores invitados, cuya estadía pudiere ser de interés para ambas instituciones; y actuar en forma coordinada en el fomento, preparación y ejecución de las mismas.

**TERCERO:** La UTA y la UFT acuerdan concurrir con los medios disponibles en ambas Casas de Estudios Superiores, en apoyo de convenios específicos directos a través de sus unidades representativas, quienes podrán formular y proponer actividades cooperativas específicas de interés mutuo de acuerdo a las condiciones y prioridades de cada una de las partes interesadas.

**CUARTO:** Para que un programa de extensión o capacitación o un proyecto de investigación conjunto u otra actividad específica, formulada directamente entre unidades de ambas instituciones, se entienda legalmente convenida o contratada: bastará que las autoridades que suscriben el presente convenio marco, previo conocimiento de los objetivos; designen un coordinador institucional, elegido o propuesto por las unidades que intervengan en su gestación, debiendo extenderse un convenio específico en el que se debe establecer, entre otros: los fines, objetivos, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización, sin perjuicio de tener que observarse, además, lo que la reglamentación interna de cada Universidad pueda disponer sobre particular.

**QUINTO:** Las partes convienen que para el financiamiento de las investigaciones o programas a realizar en el marco del presente convenio, podrán gestionar ante organismos, instituciones o empresas nacionales e internacionales públicos o privados competentes, su cooperación, patrocinio, financiamiento o aportes para la implementación efectiva de los trabajos conjuntos programados.

**SEXTO:** La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, indicando su propiedad común.

**SÉPTIMO:** La administración de los proyectos y/o programas conjuntos se llevarán a través de coordinaciones paralelas establecidas entre las partes centralizando las operaciones en las unidades o instituciones que se determinan de común acuerdo en base a las necesidades, intereses y circunstancias que facilitan su gestación, realización y término, beneficiando equitativamente a las partes.



**OCTAVO:** La UTA esta de acuerdo en aceptar, en su período académico regular, estudiantes de intercambio de la UFT, quién a su vez esta de acuerdo en aceptar estudiantes de intercambio provenientes de la UTA en su período académico regular.

**NOVENO:** Los estudios realizados en una de las universidades, serán reconocidos como válidos en la otra para completar un determinado currículo u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos y normas de convalidación externa establecidos por cada universidad, para estos efectos, cada universidad se compromete a enviar a la otra, certificación en la que consten las calificaciones obtenidas en los mismos y créditos transferibles si procede.

**DÉCIMO:** Los estudiantes que participen en el intercambio, desean continuar un programa para obtener un grado o título en la universidad receptor huésped, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la universidad y en cada programa concreto. Además deberán abonar los costos establecidos por la universidad para cursar el programa.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente convenio tendrá duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las dos partes, podrá poner término, mediante aviso escrito remitido a la otra, con sesenta días de anticipación a lo menos. No obstante, aquellos programas o proyectos conjuntos previamente convenidos, que se estuvieren realizando, se regirán por los acuerdos específicos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cualquiera duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, nulidad, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presentes convenio durante su vigencia o después de su término, será conocida y resuelta por las partes, en su defecto, por la justicia ordinaria.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don Emilio René Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 248 de fecha 16 de junio de 2010 del Ministerio de Educación y la personería de Don Cristian Nazer Astorga para actuar en nombre y representación de la Universidad Finis Terrae, consta en escritura pública de fecha 07 de mayo de 2013 ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Perry Pefaur

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE  
Rector  
Universidad de Tarapacá

